



COLEGIO PROFESIONAL DE  
MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DE LA ARQUITECTURA INDUSTRIA E INGENIERIA - LEY 10946 DISTRITO II - ROSARIO

## RESOLUCIÓN Nº 0015- D.G.

Ref.: Factor de Redeterminación de Aportes.

Visto:

Que le corresponde al Directorio General del Colegio según el Art. 34º inciso 10 del Estatuto (Dto. 2636/94) "proponer los aranceles de honorarios y retribuciones mínimas profesionales que estime justo y equitativas de conformidad a la normativa vigente, lo preceptuado por la Ley Nº 4114 y normas complementarias, pudiendo contemplar las diferencias que puedan presentarse en las distintas zonas, estableciéndose que los aportes previsionales y asistenciales se rigen por las Leyes 4889 y 6729 " ; y

Considerando:

Que desde que el ex Consejo de Ingenieros dictara la Resolución 7982 del 17/12/82 estableciendo un criterio único de valorización de las obras por medio de un valor básico de referencia designado como "Número Base", el cuál se adecuó a valores corrientes hasta el mes de Abril del año 1991 y que por imperio de la Ley de Convertibilidad Nº 23928 se vedó los mecanismos de indexación ratificado por la Ley Nº 25561 cuando el país abandona el sistema de conversión con cambio fijo; la salida de este régimen vuelve a situarnos ante la problemática de actualización del arancel profesional vigente (Dto. 4156/52 -Ley 6373) y aportes respectivos, situación que no se había presentado desde la desaparición del Consejo de Ingenieros y la creación del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Provincia de Santa Fe.

Que conforme a lo dispuesto por las Leyes Nº 8905/81 y 9288/83, es facultad del Poder Ejecutivo o del Consejo de Ingenieros ajustar los valores según las variaciones del Índice de Precios al Consumidor; debe entenderse que las facultades conferidas al ex-Consejo de Ingenieros por la Ley Nº 9288/83, ahora quedan a cargo de cada uno de los Colegios y por ende del Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Provincia de Santa Fe en este caso en virtud de su carácter de sucesor del ex-Consejo.

Que la Ley Nº 11089 de desregulación de honorarios profesionales establece en su artículo 9º que " cuando por las respectivas leyes rigiere el régimen de aportes sobre honorarios para el sostenimiento y funcionamiento de las Instituciones Profesionales, haya o no convenio sobre honorarios, será de aplicación obligatoria los porcentuales correspondientes en las escalas de honorarios a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones".

Que la realidad económica indica que los aportes profesionales para "...cubrir gastos de organización, administración y control de cada Colegio de Distrito..." (Art. 77º Dto. 2636/94, Estatuto del Colegio), han quedado desvirtuados desde que quedara fijo en el año 1991, por lo tanto resulta necesario que el Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos como sucesor del ex-Consejo de Ingenieros, actualice los valores del arancel sin sujetarse a las variaciones del Índice del Costo de Vida como criterio automático, pero aplicar las correcciones con la debida prudencia siempre por debajo de los valores que resulten de la aplicación del índice mencionado.

Que la Asamblea de Matriculados de la Provincia realizada el 15/12/03 dio tratamiento a la actualización del Número Base vigente, aprobando un valor de quinientos ochenta pesos por metro cuadrado de superficie cubierta, que por la falta de acuerdos con las demás instituciones profesionales involucradas, no ha sido aplicado hasta la fecha.

Que para resolver esta situación, el Directorio del Colegio ha evaluado la aplicación de un "Factor de Redeterminación" afectando a los honorarios básicos de la ley de arancel, escala y tablas vigente, en concordancia con el Decreto Nacional 1312/93 y 1295/02, y con el Decreto Provincial 1611/93 y Ley Nº 12046 - Dto. 3599/02 para la "metodología de redeterminación de precios de contratos de obra pública". Que este procedimiento de aplicar un factor de redeterminación a los honorarios básicos vigentes, puesto a consideración de la Asamblea de Matriculados de la Provincia realizada el 09/12/05 es aprobado por

COLEGIO PROFESIONAL DE  
MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DE LA ARQUITECTURA INDUSTRIA E INGENIERIA - LEY 10946 DISTRITO II - ROSARIO

unanimidad de los asambleístas.

En mérito de lo expuesto;

**EL DIRECTORIO GENERAL DEL COLEGIO PROFESIONAL  
DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
RESUELVE:**

**Art. 1º)** Aplicar un "Factor de Redeterminación" a los honorarios básicos vigentes calculados con el Número Base dispuesto en la Resolución 7982/82 del ex Consejo de Ingenieros y los distintos porcentuales establecidos por el Dto. 4156/52 y la Ley 6373 del Arancel Profesional, para la determinación del Aporte del Profesional al Colegio, a partir del 01 de Marzo de 2006.

**Art. 2)** El Factor de Redeterminación se calcula en base a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General, que recopila y publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para todos los meses, con Base de cálculo del mes de Abril del año 1991 = 65,82.- correspondiente a la última actualización publicada del Número Base por el ex-Consejo de Ingenieros, el cual se basaba en el mismo índice de variación.

**Art. 3)** Para atenuar la incidencia del Factor de Redeterminación, que supone una actualización para mas de catorce años de congelamiento, se aplicará en una primer instancia actualizando los primeros diez (10) años transcurridos, calculando el Factor de Redeterminación para el mes de Abril de 2001, con un índice para ese mes de 99.84, determinando un Factor de Redeterminación de 1,51, el cual se aplicará según lo dispuesto en el Art. 1º, y con el siguiente cálculo:

Donde:

F.R.mm/año = Factor de Redeterminación a aplicar al mes de cálculo

I mm/año = Índice del INDEC (IPC) para el mes de actualización

Io = Índice del INDEC (IPC) para el mes de Abril de 1991 = 65,82

I 04/2001 99,84

F.R. 04/2001 =  $\frac{99,84}{65,82} = 1,51$

Io 04/1991 65,82

**Art. 4)** Este factor será calculado por el Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Provincia de Santa Fe y podrá ser objeto, en forma periódica, de las correcciones y/o actualizaciones que el mismo estime oportuno realizar de acuerdo a la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, o el que oportunamente lo reemplace, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el mes de Abril del año 1991 y el tercer mes anterior al de la vigencia de cada factor de Redeterminación, debiendo ser comunicado con una antelación no menor de sesenta días.

**Art.5)** Para los casos en que la tarea profesional sea calculada por cómputos y presupuestos actualizados a la fecha de realización, no será de aplicación el factor de redeterminación. Para las liquidaciones por días de tareas deberá aplicarse el factor de redeterminación para la obtención del Aporte actualizado.

**Art. 6)** Las situaciones o casos no previstos en la presente resolución, serán resueltos por el Directorio del Distrito que corresponda.

**Art. 7)** Dar a conocimiento de los Colegios de Distrito I y II, de los Matriculados, publíquese en las páginas web de ambos Colegios. Cumplido, archívese.-

*Resuelto por el Directorio General en reunión de fecha 9 de Diciembre de 2005.-*

**M.M.O. Jorge FOMBELLA**

**Secretario Directorio Provincial**

**M.M.O. Miguel Angel RUBBO**

**Presidente Directorio Provincial**